

63001310300120210020800

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que en tiempo oportuno el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que decretó desistimiento tácito

Igualmente se hace constar, que se hizo consulta con el Centro de Servicios, acerca de los archivos que se recibieron en dicha dependencia por parte del apoderado judicial de la demandante, el día 14 de febrero de 2022, y dicha dependencia expidió constancia a través a través de la coordinadora operativa, en la que indica que por error involuntario el servidor que tramitó el mismo, olvidó unificar 2 de los archivos allegados por el profesional del derecho

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío
Veinticinco de abril de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso
Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2021-00208-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022 mediante el cual el despacho decretó el desistimiento tácito por cuanto no se había hecho la notificación con todos los demandados

EL RECURSO

El recurrente sustenta el recurso indicando que contrario a lo indicado por el despacho, si había agotado en debida forma la diligencia de notificación con los señores RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA y YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS las cuales se allegaron oportunamente al correo del centro de servicios, junto con la notificación de los demás demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones de entrada se debe decir que la decisión será revocada, por las siguientes razones básicas:

Una vez se estudió el escrito que contiene el recurso, se procedió a consultar con el centro de servicios, acerca de los archivos que fueron recibidos en dicha área por parte del apoderado judicial de la demandante el día 14 de febrero de 2022, y verificados los archivos allegados, se pudo constatar que en efecto se habían aportado entre los documentos, la evidencia de notificación de los demandados RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA y YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS, que se habían echado de menos en el auto que decretó el desistimiento tácito

63001310300120210020800

Así las cosas, y sin más consideraciones se revocará la decisión adoptada el pasado 17 de febrero de 2022, esto por cuanto la parte demandante cumplió con la carga de notificar en debida forma a todos los demandados.

Ahora, como quiera que los demandados se notificaron en debida forma, y el expediente se encontraba a despacho pendiente de la decisión del recurso de reposición, los términos de contestación de la demanda se reanudarán al día siguiente a la notificación de esta providencia (art. 118 CGP)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE

REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 17 de febrero de 2022, que decretó el desistimiento tácito y en efecto, como quiera que los demandados se encuentran notificados personalmente del auto que admitió la demanda, se les pone de presente que el término de contestación de la demanda se reanudará al día siguiente a la notificación de esta providencia (art. 118 CGP)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **3ac32cadfbad8fab761e89486d54e817ef5073d36136e421d32d82cc9719da4a**

Documento generado en 24/04/2022 10:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>